

ANÁLISIS SOBRE EL ACUERDO DE GINEBRA

[ANALISIS SOBRE EL ACUERDO DE GINEBRA.#EIsuEsNuestro #SectorAcuatico](#)

Publicado el [27 julio, 2015](#) por [JUALPEAC](#)

ANALISIS SOBRE EL ACUERDO DE GINEBRA



RAMÓN CARMONA Y EL PROBLEMA GUAYANÉS[1]

El problema guayanés y la reintegración a Venezuela de la parte usurpada por la Corona Británica conforme al pseudo-Lauda Arbitral de 1899, son una cuestión vital para la Patria que afecta lo más hondo de nuestros sentimientos e intereses; y de allí la viva repercusión que ha tenido en la opinión pública el Acuerdo recientemente firmado en Ginebra por el Reino Unido, Venezuela y la Guyana Británica el 17 de febrero último. No se trata ciertamente de cuestiones sentimentales, de nacionalismo exaltado, ni mucho menos de sueños románticos o el fervor que merece la obra gigantesca de los libertadores, sino de algo más profundo y de mayor importancia en la evolución de los pueblos.

Victoria de quien

Otro de los ejes del debate en la prensa es la cuestión de saber si el Acuerdo es una victoria y para quien. Ciertos círculos atribuyen al Pacto de Ginebra el carácter de una victoria rotunda para Venezuela y otros, no menos respetables, opinan que es una victoria pero para Inglaterra. Se ha puesto mucho virus en una u otra tesis y parece que se ha perdido, por pasión o conveniencia, el equilibrio necesario para apreciar un acto tan importante.

No se puede poner en duda la capacidad, patriotismo y buena fe de los negociadores venezolanos o de quienes los acompañaron, ni de los observadores de los partidos, que no tenían poder para negociar. La cuestión está en apreciar los resultados obtenidos para juzgar éstos.

EL Dr. FALCON BRICEÑO.

Él para entonces Canciller venezolano Marcos Falcón Briceño, había expuesto el asunto en la sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su discurso de 1º de octubre de 1962. El 12 de noviembre del mismo año, el Canciller Falcón Briceño hizo ante la Comisión Política Especial de la Asamblea, su planteamiento formal y definitivo. Es ésta, sin duda, la más clara y documentada exposición hecha hasta entonces en la materia y ha servido de base a toda la controversia posterior.

Demostrando profunda amistad y respeto hacia Gran Bretaña, él para entonces Canciller desenmascara ante el mundo la burda maniobra de Inglaterra en la era victoriana; y aunque

no pidió un pronunciamiento de la Comisión sobre la cuestión de fondo, advirtió rotundamente:

“...que Venezuela no puede reconocer el Laudo Arbitral de 1899 como arreglo final y definitivo de la controversia con el Reino Unido en relación con el territorio de Guayana, del cual fue despojada...”

LA TACTICA INGLESA

Se sabe sin embargo, que los ingleses se aferraban en Ginebra a su bien conocida tesis de la cosa juzgada, o sea que el Laudo es intocable, y fue necesaria una dura lucha para apartar ese obstáculo. Es en ese sentido que el Canciller Iribarren Borges cree y sostiene que ha obtenido una victoria.

Esa afirmación es, sin embargo, muy relativa.

EL ALMA DEL ACUERDO DE GINEBRA

El Acuerdo de Ginebra contiene dos artículos que son el alma, el eje de todo el pacto, cuales son los señalados con los números I y II, que dicen:

“...I. se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo pacífico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritó...”

“...II. Dentro de dos meses, contados desde la entrada en vigor de este Acuerdo, dos representantes para formar la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el de la Guayana Británica (sic)...”

Se trata de una típica Comisión de Conciliación, por cuanto su objeto es:

“...buscar soluciones satisfactorias para el arreglo pacífico de la controversia...”.

¿Por qué se escogió ese procedimiento de cuatro comisionados? Solamente puede explicarse por el deseo británico de aplazar el asunto, de congelarlo por cuatro años más. Se dice que Gran Bretaña pretendía un lapso mucho mayor. Lo que resulta extraño es que Venezuela haya aceptado tal procedimiento.

Venezuela ha buscado con todo fervor...

Venezuela ha buscado con todo fervor, con el más vivo anhelo, un arreglo amistoso y honesto del asunto de Guayana, encontrando el camino siempre cerrado por la intransigencia británica para el acuerdo directo. Prueba irrefutable de ello son las discusiones de 1962 en las Naciones Unidas, los debates de los expertos en Londres y las conversaciones de los Cancilleres. Ha sido un no rotundo, seco, rígido.

¿Piensa de otro modo Guayana en la víspera de su independencia? La ola de informaciones y amenazas que de allá nos vienen, como si fuésemos nosotros los usurpadores y no las víctimas, lo niega claramente.

Resumen

En síntesis al considerar la situación conforme al Acuerdo de Ginebra los Gobiernos deben, ante todo, escoger uno de los medios pacíficos del artículo 33, valiéndose de la vía

diplomática. Ya la negociación está agotada y se ha mostrado ineficaz; la investigación está también agotada por los expertos; nadie ha ofrecido mediación (o buenos oficios); la conciliación sería la misión de que la misma Comisión estaría encargada, y se parte del supuesto de que habría fracasado. Solo quedarían el arbitraje y el arreglo judicial, el recurso a organismo o acuerdos regionales u otro medio pacífico que no se vislumbra.

Si los Gobiernos no se ponen de acuerdo a ese respecto en el lapso de tres meses, se referirán a un órgano internacional apropiado que ambos acuerden o, en su defecto, al secretario General de la O.N.U. para que escoja los medios que queden, hasta agotarlos.

Personalmente, hemos sostenido que no se trata de anulabilidad de Laudo, sino de insistencia o nulidad absoluta del mismo por no conformarse al compromiso de 1897; pero esta es una cuestión de apreciación necesariamente aleatoria, en vista de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

Venezuela es miembro de los Estados Americanos y Guayana no, y aun puede llegar a no ser aceptada conforme al acta de Washington de 18 de diciembre de 1964. La Carta habla de controversia entre Estados Americanos y no de Estados Miembros. ¿ Quiere decir que debe llevarse primero el asunto a los Estados Americanos antes que a las Naciones Unidas? ¿Se puede obligar sin su consentimiento previo a un estado constituido?

Conclusiones

De la anterior exposición, que ha habido necesidad de resumir considerablemente para no hacerla aún más extensa, surgen algunas conclusiones que precisa destacar:

- 1. No debe escatimarse el merito de la ardua labor cumplida sucesivamente por los cancilleres que tuvieron a su cargo el difícil problema y sus colaboradores, aunque no se pueda estar siempre de acuerdo con ellos. La violencia política, el nacionalismo, exaltado no son propios de estas negociaciones en que en cada esquina se encuentra una amenaza o un tropiezo y hasta una puñalada por la espalda. La labor de esos hombres no es de envidiarse; y no hay que hacerla más amarga con las pasiones desencadenadas y acusaciones no siempre exactas. Es lamentable que la Cancillería haya mantenido bajo cerrojo hermético la parte más importante de su labor, especialmente sobre los hechos investigados; y que la opinión pública y los estudiosos no puedan disponer de la mayoría de la documentación reunida en cuanto al territorio mismo de la Patria se refiere.*
- 2. Al Congreso Nacional corresponde examinar con detenimiento, imparcialidad y buena fe todos y cada uno de los aspectos del delicado problema y decidir si debe o no su aprobación sobre las bases planteadas. Se han señalado muchos defectos y debilidades en el Acuerdo de Ginebra, algunos de los cuales hubiesen podido ser eliminados en las negociaciones. Es evidente que no se trata de una victoria real y efectiva y que, a la larga, ella puede diluirse como espuma entre las manos, sin dejarnos nada concreto y positivo. No es posible ignorar las dificultades para obtener algo mas practico; pero, en ese caso, podría ser preferible dejar la cuestión en pie para el futuro e interrumpir el curso de las negociaciones antes que sufrir un revés definitivo. En todo caso el tiempo avanza a favor de nosotros y no contra nosotros*
- 3. La Nación está en la obligación de mantener en pleno su reclamación por los daños físicos, morales y económicos sufridos por la acción del Reino Unido en Guayana, y no dejarse arrebatar esos derechos por el simple paso de la cuestión a ésta; que*

no es la autora de esos daños, aunque sea su beneficiaria actual. No podemos dejarnos despojar por una ficción jurídica de lo que son un derecho real y actos consumados.

- 4. En ese estado las cosas, podría hasta considerarse preferible, con todos los inconvenientes del caso, que el Congreso aplazase el asunto y excitase al Ejecutivo Nacional a que procure negociar directamente con Guayana una vez independizada, reservando mientras tanto sus derechos contra el Reino Unido, de modo de llegar a una decisión en beneficio de ambos países que respete los derechos de Venezuela y elimine los puntos dudosos del Acuerdo de Ginebra.*

RENE DE SOLA Y EL ACUERDO DE GINEBRA^[2]

En 1965, el Dr. René de Sola, gran jurista y luego Canciller, cuestionó el sentido y alcance del inminente Acuerdo de Ginebra por cuanto, a su criterio jurídico, dilatava inútilmente el proceso de recuperación del Esequibo y advirtió que, la aceptación de Venezuela a los medios de solución pacíficos no implicaba la renuncia, a los medios lícitos de presión reconocidos por el Derecho Internacional. Además, precisó, que la colaboración económica con el nuevo Estado, tenía que estar condicionada al reconocimiento que éste haga de nuestros legítimos derechos en el territorio Esequibo. Lamentablemente, como ha pasado otras veces, no se atendió esta vital y valiente recomendación del Dr. De Sola en ese momento histórico que vivió nuestro país.

Guayana Esequiba y el Acuerdo de Ginebra^[3] (1966)

La posición del Dr. René de Sola, frente a la firma del Acuerdo de Ginebra, fue ampliamente conocida y debatida su tesis en referencia al referido Acuerdo al señalar y promover que:

“...no ha sido el paso más conveniente para Venezuela, pues tanto el Acuerdo de Ginebra, como la creación de una Comisión Mixta para buscar soluciones satisfactorias para el arreglo de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, lo que ha hecho es congelar la reclamación formulada por nosotros contra el Laudo de París, que fue un acto sin eficiencia Legal por nulo e irritó...”.

Posición esta que plasmó en su obra *La Guayana Esequiba y el Acuerdo de Ginebra*, sufragando los gastos de su publicación en 1966.

Debate surgido en el Congreso Nacional en el año 1965 sobre nuestra reclamación del Esequibo^[4].

Con respecto al debate surgido en el Congreso Nacional en el año 1965 sobre nuestra reclamación del Esequibo, la situación de la independencia de la Guayana Británica y su vinculación con el principio de anticolonialismo, el Dr. De Sola hizo referencia a ese acontecimiento al destacar el sentido de unidad política de todas las tendencias a favor de nuestros derechos y, por otra parte, al cuestionar aspectos esenciales del contenido y del alcance del: **“Acuerdo de Ginebra”** al considerar que el mismo dilatava inútilmente el proceso reivindicativo del territorio y además resaltando al respecto dos elementos primordiales: primero, que la adhesión por parte de Venezuela a los medios de solución pacífica:

“...no puede significar renuncia a los medios lícitos de presión reconocidos por el derecho internacional...” y,

Segundo, que:

“...nuestra cooperación económica con el nuevo Estado tiene que estar condicionada al reconocimiento que éste haga de nuestros legítimos derechos y que debe ser negada a quien nazca haciéndose solidario de un inicuo despojo y beneficiario de su producto...”

Durante su gestión como Canciller el Dr. De Sola impulsó la posición política del Ministerio sobre el Esequibo disponiendo su continuación. Igualmente su postura fue requerida por varios gobiernos, entre ellos el del Dr. Caldera, al cual recomendó la posibilidad que Venezuela procurase otras alternativas de derecho ante el fracaso de las negociaciones directas y la violación por parte de Guyana del principio de buena fe internacional.

René De Sola es un venezolano trascendente que aún nos da lecciones de derecho, cultura, elevado patriotismo y dignidad civil.

“...He considerado que el camino señalado por el Acuerdo de Ginebra no es el más conveniente para Venezuela...”

“...Nunca he deseado más ardorosamente estar equivocado y que realmente el Tratado suscrito pudiere llevar en un tiempo razonable a la reparación de la enorme injusticia cometida contra nuestra patria

Estamos ante un hecho cumplido. El Acuerdo de Ginebra se ha convertido en la ley de la República, y de ahora en adelante dependerá del patriotismo, inteligencia y tesón de todos y cada uno de los venezolanos el obtener las mejores ventajas en la aplicación de ese instrumento...”

PUNTOS BÁSICOS DE LA POSICIÓN DE DR- DE SOLA

- 1. El Máximo esfuerzo para la recuperación del Esequibo, ha debido ser realizado antes de la Independencia de la Guayana Británica.*
- 2. El procedimiento adoptado prácticamente congela la reclamación por un número indefinido de años.*
- 3. Impide a Venezuela acciones más enérgicas frente a nuevas realidades que planteaba la Independencia de la Guayana Británica.*
- 4. Fue una habilidosa maniobra mediante la cual, el imperio usurpador ha pretendido eludir sus claras responsabilidades en la cuestión.*
- 5. El Acuerdo coloca en una posición subalterna lo que es su objeto principal, o sea la reivindicación venezolana de la Guayana Esequiba, y en cambio se le da prioridad a la cooperación del País con la Guayana Británica.*
- 6. Esa prioridad a la cooperación del País con la Guayana Británica, se ha debido reservar como un elemento de negociación para ser manejado convenientemente, sin menoscabo del probado espíritu pacifista ni de los principios jurídicos que rigen nuestras relaciones internacionales.*

7. *La Comisión Mixta creada en el Artículo I, tiene el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito, pero en el Artículo II se coloca al Estado Venezolano en la situación peyorativa de discutir con la Colonia Británica (más tarde Guyana);*

Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el **Gobierno de Guayana Británica** haciendo mutis total el imperio responsable, el cual se desentiende del problema.

1. Los largos procedimientos establecidos en los artículos IV y V no garantizan su conclusión con el arreglo definitivo del problema.
2. El acuerdo predetermina el reconocimiento de Venezuela del nuevo Estado de Guyana, al establecer que es con ese Estado que debería llevarse a cabo la ejecución del Tratado. Esto menoscaba el derecho de Venezuela a su libertad de decisión en política exterior.
3. Reconoce una parte indiscutiblemente positiva, en cuanto que el Acuerdo elimina determinadas dificultades jurídicas que hubiera sido necesario enfrentar en el proceso de reclamación.
4. La Cancillería venezolana logró que Gran Bretaña conviniera explícitamente en la existencia de la controversia y en la necesidad de buscarle una solución satisfactoria. Tanto en la Declaración de Londres del 10 de diciembre de 1965, como en el Propio Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966.

A manera de aclaratoria sobre el papel jugado por las comisiones tanto venezolanas como británicas; el Canciller Iribarren Borges, en su comparecencia ante el Congreso Nacional para someter el tratado para su aprobación, al aclarar la importancia del trabajo de la Cancillería, expresa lo siguiente:

“...fue pues, sobre la base de la propuesta venezolana como se vino a lograr el Acuerdo de Ginebra. Lejos de haber sido este, como se ha dicho maliciosamente, una imposición, o un artificio británico que sorprendió la ingenuidad de la Delegación venezolana, **está basado en una propuesta venezolana** que rechazada terminantemente el Londres ha venido a ser aceptada en Ginebra¹⁵¹...”

También acotaba Iribarren Borges que:

“...La creación y actuación de la Comisión Mixta, así como el proceso subsiguiente, si ésta no arribare a una solución satisfactoria, obligan a Venezuela a poner en marcha todas sus energías para consolidar la reclamación con serios y maduros estudios...”

ANALISIS

La Declaración de Londres del 10 de diciembre de 1965, y Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966 dejan atrás o como cosa del pasado la discusión acerca del tratado de Arbitraje del 2 de febrero de 1887, el cual a su vez agotó su objeto al dictarse el Laudo de París del 3 de octubre de 1899, cuya nulidad se negaba hasta entonces a discutir el Imperio Británico.

Al reconocer el Imperio Británico y por ende, su sucesora la República Cooperativa de Guyana, la necesidad de llegar a un acuerdo práctico de la controversia, han quedado tanto el Reino Unido como Guyana, incapacitadas para oponer a Venezuela ante cualquier instancia internacional la eventual fuerza de la cosa juzgada derivada del Laudo de 1899, independientemente de la cuestión que no existe cosa juzgada por tratarse de una decisión que carece de los elementos esenciales para valer como tal.

El periodista y experto internacionalista, Luis Esteban Rey, sin implicarse en cuestiones jurídicas, sostiene implícitamente este mismo criterio en una glosa (7-5-81):

“Es cierto que para Venezuela el Laudo Arbitral de 1899 <es nulo e írrito>, pero lo que precisa bien ese artículo es que no hay que remontarse a las fuentes del conflicto, sino buscar un <arreglo práctico> del mismo, un arreglo práctico sugiere un entendimiento a base de mutuas concesiones”

Derecho Positivo Internacional; Interpretación de los Tratados.

En la Convención sobre el Derecho de los Tratados Internacionales celebrada en Viena el 23 de mayo de 1959, encontramos en el inciso 1 de la Sección 3; Interpretación de los Tratados, Artículo 31. Regla General De Interpretación, lo siguiente:

Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

El tiempo demostró que la actitud de Guyana no solamente constituyó una abierta violación al Tratado en sí, sino que fue completamente contraria al principio de la buena fe en la correcta interpretación del mismo, tal y como lo contempla el artículo 31, indicado anteriormente.

Guyana, posición de David Granger:

Presidente de Guyana solicitará la intervención judicial en el caso del Esequibo [6].

01-07-2015

<http://www.talcualdigital.com/Nota/117078/Presidente-De-Guyana-Solicitar-La-Intervencion-Judicial-En-El-Caso-Del-Esequibo>

David Granger, presidente de Guyana, manifestó que la controversia entre su país y Venezuela por el territorio Esequibo debe solucionarse por la vía de la intervención judicial sin importar el costo

En una reunión con diplomáticos y ejecutivos de negocios, celebrada el lunes 29 de junio en el marco de la asamblea anual de la Comisión del Sector Privado, el presidente de la República cooperativa de Guyana, David Granger, se pronunció de nuevo sobre el diferendo limítrofe con Venezuela por el territorio del Esequibo y expresó que irá por la vía de la intervención judicial sin importar el costo, según reseña una nota publicada este miércoles por Guyana Times.

En su intervención, Granger manifestó que Venezuela “se ha empeñado en demostrar” que le pertenece parte del territorio de Guyana, a pesar de que un tribunal fijó la frontera en 1899. “Tenemos que lidiar con esto. Hace 150 años este asunto se resolvió”, dijo el

mandatario, acotando que parte del territorio reclamado por Venezuela tiene abundantes recursos.

El medio recuerda que desde principios de año el gobierno guyanés es partidario de tomar la vía judicial porque considera que la figura del Buen Oficiante, tras años de actuación, no dio resultados.

El presidente de Guyana dijo que su gobierno espera que los apoyen y se unan en el acercamiento que harán con el Secretario General de Naciones Unidas, bajo lo establecido en el Acuerdo de Ginebra, para llegar a un arreglo judicial. Además señaló que Guyana nunca ha querido dejar la amistad con Venezuela y que poner fin a la controversia a través del proceso de la ley internacional será un regalo para las futuras generaciones de ambos países.

La amenaza de Guyana de llevar la controversia ante la Corte Internacional de Justicia, **solo sería posible mediante el acuerdo mutuo**, de conformidad con la interpretación de los incisos 1 y 2 del artículo IV del Acuerdo.

1. Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su Informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas^[7].
2. Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

Lo anterior garantiza la posición de Venezuela, en el sentido que no está obligada a aceptar de forma indiscriminada o unilateral, cualquier medio de solución que le fuera propuesto por la contraparte o que fuera escogido por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Hechos que influyen en el problema.

1. *Venezuela siempre ha mantenido el carácter de IRRITO del Laudo de Paris de 1899.*
2. *Sin embargo, con la firma del acuerdo de Ginebra se conviene en buscar una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia entre ambas partes.*
3. *Según el acuerdo, este no podrá ser interpretado como una renuncia o disminución de cualquier reclamación de Soberanía territorial en esos espacios, por lo que*

Venezuela pudiera insistir en el tema de la nulidad del laudo de Paris ante las instancias internacionales.

4. *El hecho de haber incluido en el nuevo texto Constitucional la frase tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad, ha generado dos puntos de opinión; la primera, orientada a interpretarlo como un refuerzo del derecho soberano de la República de insistir en la nulidad del laudo de Paris; y la segunda a considerar que de esta declaración se pudieran derivar consecuencias negativas a los intereses de Venezuela.*
5. *El acuerdo de Ginebra es interpretado por algunos como el aceptar la negación a obtener las máximas aspiraciones de Venezuela. Estas interpretaciones se fundamentarían en el hecho de que al discutir bilateralmente la búsqueda de una solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia, sería ingenuo pensar que la contraparte (Guyana) cediera un territorio que representa las dos terceras partes de su extensión física.*
6. *Dentro de la corriente señalada en el párrafo anterior subsiste la creencia de que el acuerdo de Ginebra representaría una opción cierta de recuperar, al menos, parte del territorio en reclamación. Esta tesis está sustentada en la convicción de que de solicitarse la revisión del laudo de Paris, para que una tercera instancia falle sobre la nulidad o no del mismo, se pudiera llegar a una decisión contraria a los intereses venezolanos, la pérdida definitiva de nuestras aspiraciones.*
7. *La ley guyanesa No 10 en su texto, define su mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la misma lesiona los intereses marítimos venezolanos, ya que sus límites geográficos, sobre todo los de la zona económica exclusiva, se internan dentro del espacio marítimo de la zona en reclamación, y en la zona económica exclusiva que generan las costas del estado Delta Amacuro.*
8. *Guyana, de manera unilateral y obviando lo previsto en el párrafo 2 del artículo V, referente a que ninguno de los dos estados podrán llevar a cabo actos, ni crear derechos de soberanía en dichos territorios, ha otorgado concesiones de diversa índole a compañías extranjeras, sin el consentimiento de Venezuela*
9. *Las líneas de delimitación originadas por los tratados ya firmados entre Venezuela y Trinidad y Tobago y entre Brasil y Francia, definen un excelente escenario para el manejo de la tesis de reparto proporcional de las áreas marinas y submarinas de Venezuela, la zona en reclamación, Guyana, Surinam y la Guayana Francesa.*

[1] Ramón Carmona, Artículo Publicado en el diario El Nacional el 21 de marzo de 1966 , Cuerpo C Pág. C/1, <http://laquayanaesequiba.blogspot.com/2010/02/el-caso-de-la-quayana-esequiba-y-el.html>

[2] G.D Oswaldo Sujú Raffo, GINEBRA, 17-02-1966...ACUERDO O CONFLICTO?

[3]<http://bibliografilaquayanaesequibacom.blogspot.com/2012/01/valuacion-actualizada-del-acuerdo-de.html>

[4] <http://www.eluniversal.com/opinion/140923/de-sola-y-nuestro-derecho-al-esequibo>

[5] Exposición al Congreso Nacional del Doctor Ignacio Iribarren Borges. 17 de marzo 1966.

[6] <http://www.talcuadigital.com/Nota/117078/Presidente-De-Guyana-Solicitara-La-Intervencion-Judicial-En-El-Caso-Del-Esequibo>

[7] CAPITULO VI ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS Artículo 33, Numeral I: Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. 2. El Consejo de Seguridad, si lo estimase necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.